

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00010-00
DEMANDANTE : NERLINDYS LUISA DÍAZ FIGUEROA
DEMANDADOS : SANTIAGO HERRERA CAMPOS y JOSÉ GUILLERMO PRIETO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico o al lugar de notificaciones del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

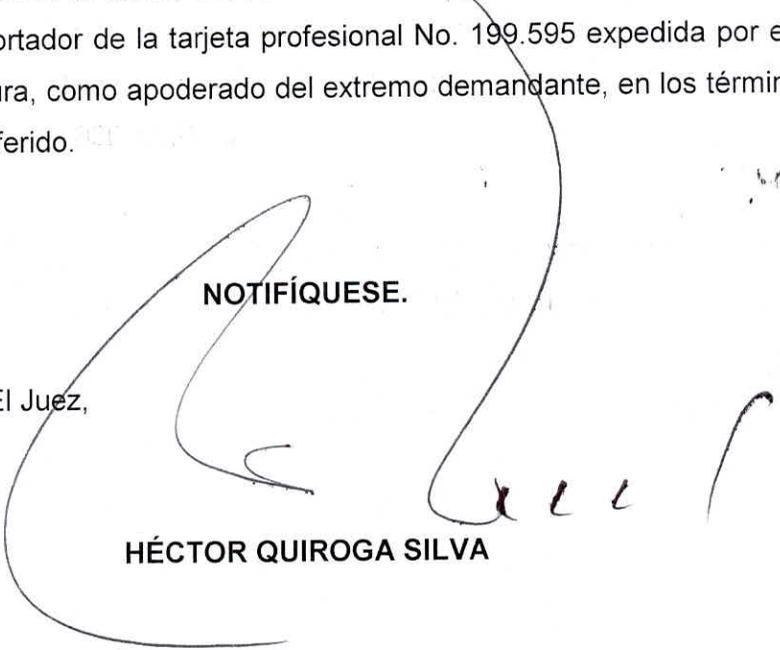
DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral que instauró **contra SANTIAGO HERRERA CAMPOS y JOSÉ GUILLERMO PRIETO**, para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA